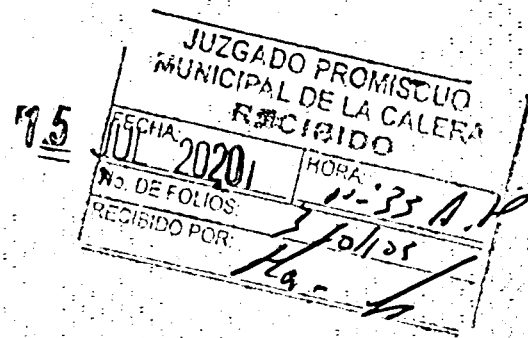




CESAR ORLANDO RODRIGUEZ BONILLA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA 2018-303
RECURSO DE REPOSICION- Artículo 318. C.G.P.

CESAR ORLANDO RODRIGUEZ BONILLA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, manifiesto respetuosamente al despacho, que presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 9 de julio del 2020, y se tenga por cumplido lo exigido en el literal C del artículo 11 de la ley 1561 del 2012.

Manifiesta el despacho en una parte del auto recurrido:

"En lo concerniente el plano adjunto, si bien es cierto, contiene la mayoría de la información exigida en el literal C del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, no es menos cierto que adolece de datos precisos que la norma exige obligatoriamente (linderos con las respectivas medidas, destinación económica, la vigencia de la información), por lo que deberá aportarse la información faltante, la cual debe estar acreditada por la autoridad competente como ordena la norma en comento. Y "...en caos de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestara que no obtuvo respuesta a su petición y aportara al proceso el plano respectivo..." "

Consideraciones:

- 1- Es necesario tener en cuenta que las autoridades competentes para certificar los linderos, las respectivas medidas, la destinación económica, del previo objeto de la demanda son:
 - a- El IGAC en temas catastrales, el término catastro es aquel que se usa para designar al censo o registro que tiene el Estado de los diferentes tipos de propiedades privadas y establecimientos existentes en su territorio.
 - b- La oficina de planeación Municipal quien certificara, la ubicación del predio y su condición económica y de usos del suelo de acuerdo con los Planes de Ordenamiento territorial. Para temas de catastro y planimetría, las oficinas de planeación asumen los censos que mediante actos resoluciones el IGAC determina para todo el territorio Nacional.

Desde esta perspectiva las dos únicas autoridades competentes mencionadas, para certificar lo exigido en el literal c del art 11 de la ley 1561 de 2012 son el "IGAC y LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL"; autoridades que previa solicitud del demandante y del despacho, han venido certificando la información que tienen sobre el predio a usucapir, y en sus certificaciones, no solo han entregado toda la información con que cuenta sobre el predio objeto de la demanda, sino que sustentan esa información con planos, en donde se aprecian además la información catastral, números de matrículas inmobiliarias e identificación de colindantes.

2-Con la demanda se certificó la condición catastral del predio a usucapir, se certificó su tradición con los respectivos folios de matrícula y la información que ella contiene como linderos y colindantes.

3-Sumado a lo anterior acompaña a la demanda, dictamen pericial con toda la información del predio, en cuanto a ubicación, medidas, colindantes, norma de uso del suelo, peritaje que además se apoya en la información, catastral, de planeación, de tradición y de registro del inmueble que nos ocupa.

4- Dentro del curso del proceso el despacho a oficiado a todas y cada una de las entidades que tiene o pudieren tener información del predio

a usucapir, respuestas que identifican la condición del predio y que obran dentro del proceso.

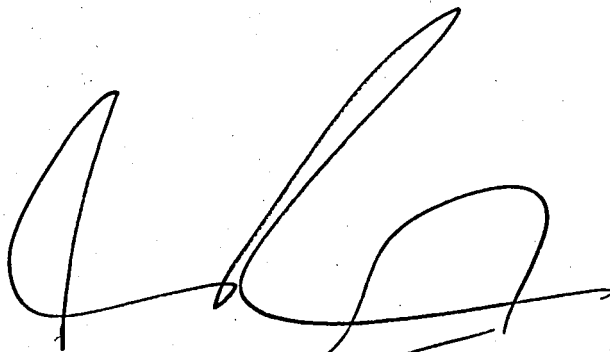
5- Para corroborar todo lo anterior se solicitó con la demanda una inspección del despacho con objeto de verificar todas y cada una de la información en que se soporta la demanda.

6- es imposible para la suscrita so pena de faltar a la verdad, "manifestar que no que no obtuvo respuesta por parte de las autoridades competentes "IGAC y PLANEACION MUNICIPAL" a peticiones sobre certificación de las condiciones catastrales y de uso del suelo del predio objeto de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al despacho tener por cumplido lo ordenado en le literal C del articulo 11 de la ley 1561 de 2012, y en tal sentido en esta aparte, reponer el auto recurrido.

De no encontrar con lo probado, suficientemente cumplido el requisito exigido en el literal C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, solicito de manera respetuosa la despacho oficiar a la autoridad competente para que certifique lo requerido.

Cordialmente



CESAR ORLANDO RODRIGUEZ BONILLA
C.C. 11230254 DE LA CALERA T.P.65.692 DEL C.S.J